

LA BANCASEGUROS EN COLOMBIA

Por Manuel Guillermo Rueda (*)

Sin lugar a dudas, uno de los canales alternativos de distribución de seguros que ha impulsado la masificación del seguro y que ha tenido una innegable importancia en el desarrollo de dicha actividad, a nivel mundial, es el llamado sistema de Bancaseguros.

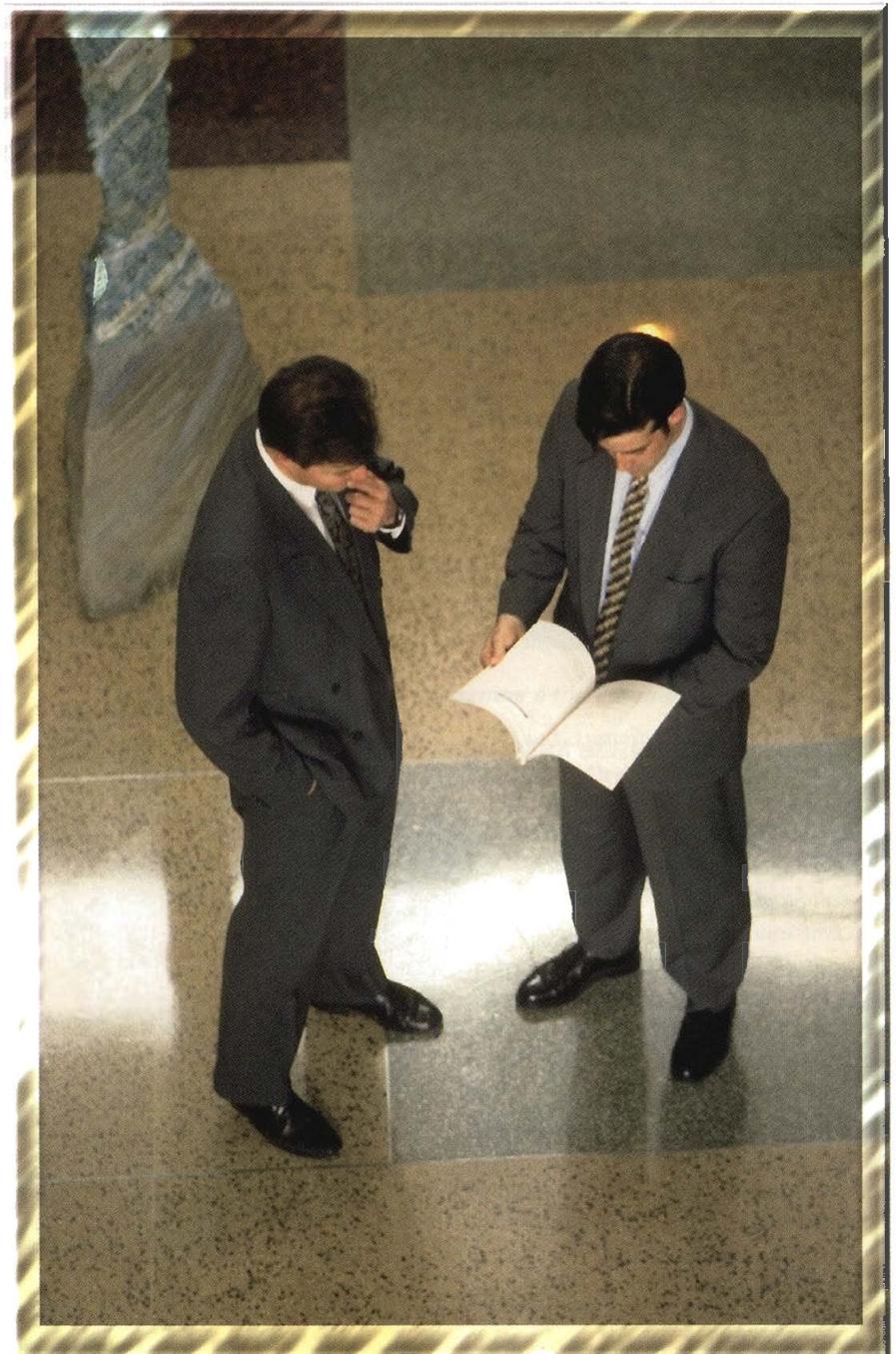
En efecto, según cifras de Financial Times, los bancos, como canales de distribución de productos de seguros generales durante 1995, representaron el 7% de la producción en Francia, el 15% en Holanda y el 3% en España.

A su turno, según la misma información, en relación con los seguros de Vida y Pensiones, dicho porcentaje representó el 56% de la producción en Francia, el 20% en Holanda y el 24% en España.

De lo anterior se puede concluir que las redes de los establecimientos de crédito se han constituido en los más importantes mecanismos de promoción y de distribución masiva de seguros.

En Colombia este sistema ha operado bajo diversas modalidades autorizadas por la legislación, siendo la más reciente la consagrada por la Ley 389 de 1997 y el Decreto Reglamentario 1367 de 1998.

A continuación presentaremos, en forma muy general, las características de cada una de estas modalidades, advirtiendo que ellas, en la actualidad, se encuentran vigentes.



ESQUEMAS ADMITIDOS EN LA LEGISLACION DE COLOMBIA

La Bancaseguros debe entenderse como un sistema de mercadeo estratégico que consiste en el ofrecimiento combinado de servicios bancarios y de seguros utilizando un canal de distribución masivo, que está representado en la red de los establecimientos de crédito.

En la actualidad pueden distinguirse cuatro esquemas admitidos por la legislación colombiana para la comercialización de productos de seguros utilizando la red de los establecimientos de crédito, a saber:

- Uso de oficinas
- Seguros de grupo o colectivos con adhesión voluntaria
- Comercialización mediante la red de establecimientos de crédito
- Comercialización de productos de Seguridad Social

USO DE OFICINAS

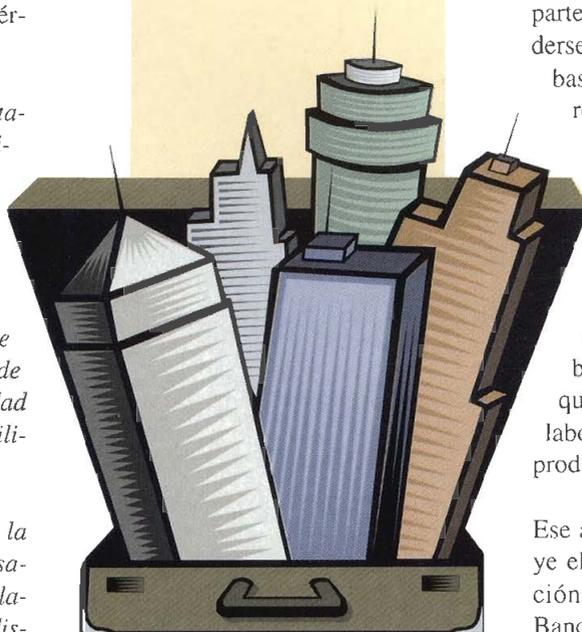
Descripción del esquema

Dicho esquema se encuentra regulado por el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los siguientes términos:

“Artículo 93.- Red de Oficinas. Los establecimientos de crédito podrán permitir, mediante contrato remunerado, el uso de su red de oficinas por parte de sociedades de servicios financieros, entidades aseguradoras, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades de capitalización e intermediarios de seguros para la promoción y gestión de las operaciones autorizadas a la entidad usuaria de la red y bajo la responsabilidad de esta última.

Para el efecto, la entidad usuaria de la red deberá adoptar las medidas necesarias para que el público la identifique claramente como una persona jurídica distinta y autónoma del establecimiento de crédito cuya red utiliza, y cumplir las demás condiciones que señale la Super-

Las redes de los establecimientos de crédito se constituyen en importantes mecanismos de promoción y distribución masiva de seguros a nivel mundial.



intendencia Bancaria con el fin de asegurar el cumplimiento de esta obligación.

Además, deberá emplear su propio personal en las labores de promoción o gestión de sus operaciones, función en la cual no podrán participar funcionarios del establecimiento de crédito, salvo lo previsto para los fondos comunes ordinarios”.

Usuarios autorizados

Los usuarios autorizados por el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la utilización de la red de los establecimientos de crédito son, entre otros, las compañías de seguros, las sociedades de capitalización y los intermediarios de seguros. De acuerdo con lo anterior, pueden presentarse las siguientes alternativas para operar el esquema:

- Compañía de seguros - Intermediario - Establecimiento de Crédito - Cliente
- Compañía de seguros - Establecimiento de Crédito - Cliente

Red de oficinas

Si bien la norma no describe taxativamente los elementos que hacen parte de la red de oficinas, deberá entenderse que forman parte de la misma las bases de datos y, en general, todos los recursos con los que cuenta la entidad bancaria.

No obstante lo anterior, el propio artículo dispone que no forman parte de la red para efectos de la utilización de las oficinas, los empleados o funcionarios del establecimiento de crédito, al indicarse que ellos no podrán participar en las labores de gestión y promoción de los productos de la entidad usuaria de la red.

Ese aspecto, sin lugar a dudas, constituye el principal obstáculo para la aplicación eficiente y con bajo costo de la Bancaseguros en este esquema, ya que en últimas deberán ser los propios empleados de las compañías de seguros o de los intermediarios autorizados por éstas,

quienes realicen las labores de promoción y gestión de los respectivos productos.

Independencia locativa y operativa

Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, la entidad usuaria de la red deberá tener independencia locativa y operativa en relación con el establecimiento de crédito, lo que facilita a los clientes distinguir que se trata de personas jurídicas distintas (entidad financiera, compañía de seguros o intermediario de seguros).

En este sentido, la Superintendencia Bancaria ha dispuesto en la Circular Básica Jurídica como obligación de los establecimientos de crédito que faciliten su red de oficinas, garantizar la existencia de una rigurosa independencia tanto locativa como operativa que evite cualquier posible confusión de los usuarios del servicio sobre la identidad corporativa de las instituciones.

Así mismo, ha señalado como requisito para la aplicación de este esquema que la entidad usuaria de la red de oficinas esté identificada con un aviso que se destaque frente a los demás del local en donde se encuentre ubicada, con su nombre o denominación social.

Productos que se pueden comercializar

En cuanto a los productos que se pueden comercializar mediante la utilización de la red de oficinas, la normativa no establece ninguna limitación, por lo cual son susceptibles de promoción y gestión mediante este esquema todos los productos de seguros sin importar la naturaleza o características de los mismos.

SEGUROS DE GRUPO O COLECTIVOS CON ADHESIÓN VOLUNTARIA

Descripción del esquema

Este esquema, que ha sido utilizado tradicionalmente por las compañías de seguros, consiste en la contratación de un seguro colectivo o de grupo por parte del establecimiento de crédito por cuenta de sus clientes, sean estos deudores o no de dicho establecimiento, quienes se adhieren voluntariamente a la respectiva póliza mediante un certificado de seguro expedido por la compañía aseguradora.

En este supuesto, el establecimiento de crédito actúa como tomador del seguro y sus clientes adquieren la calidad de asegurados (y de beneficiarios en los seguros en los cuales el cliente no es deudor del establecimiento de crédito).

Vale la pena indicar que esta modalidad de Bancaseguros fue objeto de análisis por parte de la Superintendencia Ban-

caria con ocasión de la sentencia del Consejo de Estado del 28 de agosto de 1995, mediante la cual se declaró la nulidad del artículo 5o. del decreto 2423 de 1993, norma que autorizaba a los establecimientos de crédito a colocar directamente seguros en sus redes de oficinas, con fundamento en que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prohíbe que las actividades tendientes a que se celebren o renueven contratos de seguro sean desarrolladas directamente por dichos establecimientos de crédito.

Al respecto, la entidad de control encontró que este esquema de Bancaseguros no contradice lo dispuesto por el Consejo de Estado dado que el seguro ya está colocado y la labor del establecimiento de crédito no consiste en promover la celebración de un contrato de seguros, toda vez que éste ya existe, sino la de conceder un beneficio adicional para sus clientes. En otras palabras, el cliente del establecimiento de crédito nunca será el tomador del seguro.

Adicionalmente, la Circular Básica Jurídica permite que el establecimiento de crédito efectúe operaciones complementarias como el recaudo de primas, el pago de siniestros y la canalización de reclamaciones e información entre la aseguradora y el asegurado, entre otras actividades.

Adpostal



Llegamos a todo el mundo!

**CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO**

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS

VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO

SERVICIO DE CORREO NORMAL

CORREO INTERNACIONAL

CORREO PROMOCIONAL

CORREO CERTIFICADO

RESPUESTA PAGADA

POST EXPRESS

ENCOMIENDAS

FILATELIA

CORRA

FAX

LE ATENDEMOS EN LOS TELEFONOS

245 88 51 - 341 03 04 - 341 55 34

980015503

FAX 283 33 45



Ciertas limitaciones aplicables al ramo de autos podrían dificultar la comercialización de dichos seguros por este canal.

Usuarios autorizados

El esquema de utilización de seguros colectivos o de grupo permite la participación de las compañías de seguros, como es apenas natural, y de los intermediarios de seguros, quienes pueden intervenir en la promoción de la celebración del contrato de seguro colectivo o de grupo entre el establecimiento de crédito y la aseguradora. De acuerdo con lo anterior, al igual que en el esquema del artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se pueden presentar dos modalidades de comercialización, así:

- Compañía de seguros - Intermediario - Establecimiento de Crédito - Cliente
- Compañía de seguros - Establecimiento de Crédito - Cliente

Red

A diferencia del esquema anterior, en esta modalidad de Bancaseguros no resulta relevante el tema del personal para efectos de establecer si forma parte de la red o no, dado que al existir una relación contractual entre el banco y la aseguradora (contrato de seguro) nada impide que los empleados de éste promuevan entre sus clientes, como un servicio adicional y propio del establecimiento de crédito, la adhesión a una póliza de grupo o colectiva.

Independencia locativa y operativa

En relación con la exigencia de que exista una independencia locativa y operativa entre la compañía de seguros y el establecimiento de crédito, se debe señalar que no existe disposición alguna que exija dicha independencia.

Productos que se pueden comercializar

Al respecto debe tenerse en cuenta que se podrán comercializar mediante este mecanismo únicamente seguros de grupo o colectivos.

En este sentido, deberán tenerse en cuenta las exigencias legales para este tipo de seguros, principalmente las contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Bancaria relacionadas con los grupos asegurables y las condiciones de los certificados individuales, entre otros aspectos.

COMERCIALIZACION MEDIANTE LA RED DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Descripción del esquema

Esta modalidad de Bancaseguros fue autorizada por el artículo 50. de la ley 389 de 1997 en los siguientes términos:

“Artículo 50. - Las entidades aseguradoras, las sociedades de capitalización y los

intermediarios de seguros podrán, mediante contrato remunerado, utilizar la red de los establecimientos de crédito para la promoción y gestión de las operaciones autorizadas a la entidad usuaria de la red y bajo la responsabilidad de esta última”.

Usuarios autorizados

La citada ley 389 de 1997 dispone expresamente como usuarios autorizados de la red de los establecimientos de crédito para efectos de este esquema a las compañías de seguros, sociedades de capitalización e intermediarios de seguros, por lo cual, y al igual que lo que sucede con las modalidades anteriores, se pueden presentar los siguientes esquemas para su aplicación:

- Compañía de seguros - Intermediario - Establecimiento de Crédito - Cliente
- Compañía de seguros - Establecimiento de Crédito - Cliente

Red

El artículo 50. de la susodicha ley señala que forman parte de la red, entre otros, las oficinas, los empleados y los sistemas de información del establecimiento de crédito.

En este sentido, dicha normativa representa un avance significativo en relación

con el esquema regulado por el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual excluye expresamente de la red de oficinas a los empleados del establecimiento de crédito.

Dado que en esta modalidad de comercialización los empleados del banco forman parte de la red, el Decreto No. 1367 de 1998 (reglamentario de la ley 389 de 1997) estableció como una de las condiciones para la utilización de la red la capacitación, por parte de la entidad usuaria de la misma, de las personas del establecimiento de crédito que van a desarrollar las labores de promoción y gestión de operaciones de seguros.

Independencia locativa y operativa

Otro gran avance de la nueva normativa en relación con el esquema planteado por el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, lo constituye el hecho de la no exigencia de independen-

cia locativa y operativa de la entidad usuaria de la red respecto del establecimiento de crédito.

No obstante lo anterior, tanto la ley 389 de 1997 como el decreto 1367 de 1998, disponen como requisito para la utilización de esta modalidad de comercialización la adopción de las medidas necesarias para que el público identifique claramente que la entidad usuaria de la red es una persona jurídica distinta y autónoma del establecimiento de crédito cuya red utiliza.

Productos que se pueden comercializar

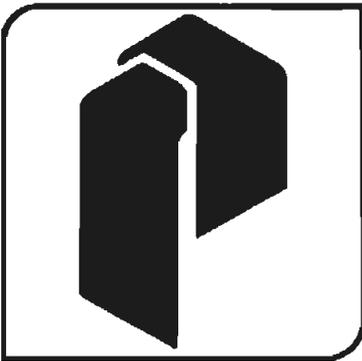
Sobre este particular es preciso tener en cuenta varios aspectos, a saber:

Características: El artículo 6o. de la ley 389 de 1997 señaló como idóneos para su comercialización mediante éste mecanismo de Bancaseguros, exclusivamente aquellos ramos de seguros que, previa autorización general del Gobierno Nacio-

nal, cumplan con las características de universalidad, sencillez y estandarización, que los hagan susceptibles de comercialización masiva.

En desarrollo de dicha norma, el Gobierno Nacional, mediante el decreto 1367 de 1998, definió las características de universalidad, sencillez y estandarización que deben reunir los seguros para que se pueden comercializar mediante este mecanismo, en el sentido de que dichas características sólo son predicables de las personas naturales. En otras palabras, el Decreto estableció una restricción genérica a los productos ya que los mismos sólo pueden tener como destinatarios a las personas naturales.

Ramos autorizados: Como se expuso en el punto anterior, la ley delegó en el Gobierno Nacional la facultad para determinar los ramos de seguros que se pueden comercializar mediante este mecanismo, lo cual se hizo en el artículo 2o. del Decreto 1367 de 1998. En efecto, en



**REASEGURADORA
PATRIA, S.A.**

**REASEGURO EN TODOS
LOS RAMOS Y MODALIDADES**

Periférico Sur No. 2771 10200 México, D.F. Apdo. P. M-7836
 Fax: 595 0768 y 681 1883 Télax: 017-71-297 Tel. 683 4900



dicha norma se autorizaron los siguientes ramos: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito; Integral familiar (multiriesgo familiar o multiriesgo residencial); Multiriesgo personal; Seguro de automóviles; Seguro de exequias; Accidentes personales; Seguros de desempleo; Seguro educativo; Vida individual; Seguro de pensiones voluntarios y Seguro de salud.

Otros aspectos: En adición a lo anterior, el susodicho decreto reglamentario estableció que en los contratos de seguros, adquiridos mediante este mecanismo, no se podrán exigir condiciones previas para el inicio del amparo de la póliza o para su subsistencia, ni se podrán modificar las condiciones del contrato unilateralmente por la compañía.

En cuanto al ramo de automóviles se incluyó una limitación consistente en que no se podrán exigir condiciones específicas de ninguna naturaleza, tales

La comercialización de productos de Seguridad Social mediante el mecanismo de Bancaseguros se encuentra regulado en la Ley 100 de 1993.

como la revisión o el avalúo del vehículo como condición previa al inicio del amparo de la póliza o para la subsistencia de la cobertura. Esta limitación, sin lugar a dudas, dificultará la comercialización de dichos seguros mediante el citado mecanismo.

En relación con el ramo de accidentes personales, el decreto aclara que se podrán promover y gestionar los seguros que ofrezcan coberturas adicionales a las obligatorias establecidas en el Libro Tercero de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 1295 de 1994

Finalmente, se dispone en la reglamentación que para el ramo de salud deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 806 de 1998, esto es que deberá garantizarse que los asegurados se encuentran afiliados al régimen contributivo de Seguridad Social en Salud, ya sea como cotizantes o como beneficiarios.

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Descripción del esquema

La comercialización de productos de seguridad social mediante un mecanismo de

Bancaseguros, se encuentra regulada en el artículo 287 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

“Artículo 287.- Actividades propias de los intermediarios en las entidades de seguridad social.- Las entidades de seguridad social, las entidades promotoras de salud y las sociedades administradoras de cesantías y/o pensiones podrán realizar las actividades de promoción y ventas, la administración de la relación con sus afiliados, el recaudo, pago y transferencia de los recursos por intermedio de instituciones financieras, intermediarios de seguros u otras entidades, con el fin de ejecutar las actividades propias de los servicios que ofrecen”.

Vale la pena resaltar el hecho de que, a diferencia de todos los esquemas explicados anteriormente, en este se incluyen, en adición a las instituciones financieras y a los intermediarios de seguros, a “cualquier otra entidad”, lo que implica la posibilidad de utilizar las redes de entidades que, incluso, no tengan el carácter de establecimientos de crédito o de instituciones financieras.

Usuarios autorizados

La ley señala como usuarios autorizados para la comercialización de productos de seguridad social mediante este esquema a las Entidades de Seguridad Social, las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Fondos de Pensiones y/o de Cesantías.

Red

Si bien la norma no describe taxativamente los elementos que hacen parte de la red, deberá entenderse que forman parte de la misma las bases de datos y, en general, todos los recursos con los que cuenta la respectiva entidad.

Independencia locativa y operativa

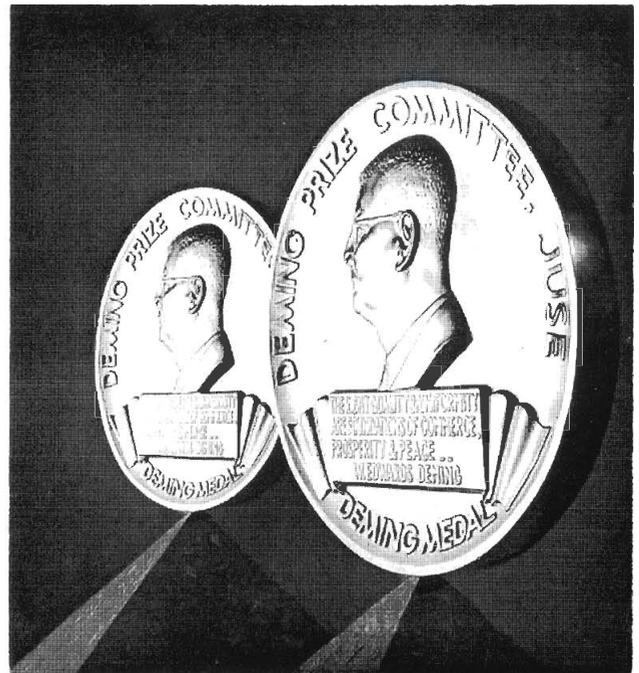
Este aspecto no se encuentra regulado en las normas vigentes, por lo cual podría pensarse que no se exige la existencia de una independencia operativa y locativa entre el usuario de la red y la entidad cuya red se utiliza.

Productos que se pueden comercializar

Al respecto el artículo 287 de la Ley 100 de 1993 es claro en señalar que se podrán comercializar mediante el mecanismo allí previsto los productos ofrecidos por las entidades autorizadas.

Así mismo se faculta a la entidad usuaria de la red para realizar otras operaciones relacionadas con su actividad, tales como la promoción y venta, la administración de la relación con sus afiliados, el recaudo, pago y transferencia de los recursos correspondientes. **6**

(*) Manuel Guillermo Rueda es el Director Jurídico de Fasecolda.



CALIDAD A TODA PRUEBA

El Premio Deming es uno de los reconocimientos a la calidad más importantes del mundo. **RICOH** fue el primer fabricante de equipos de oficina en obtener uno y actualmente es la única empresa en este campo que lo ha ganado dos veces.

De hecho los fax y las fotocopiadoras **RICOH** han ganado los más importantes premios a la calidad.

Por lo tanto no solo tenemos reputación por excelencia, tenemos pruebas.

RICOH®
FAX Y FOTOCOPIADORAS

IMPORTADORA

fotomariz

LA RESPUESTA DEL MEJOR EQUIPO

BOGOTÁ MEDELLÍN CALI BARRANQUILLA